



EXPEDIENTE N° : 491-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.  
 PROYECTO DE EXPLORACIÓN : SAN LORENZO  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE YANAHUANCA, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRIÓN, DEPARTAMENTO DE PASCO  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1055-2016-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2016.**

Lima, 9 de setiembre del 2016

1. El 25 de julio del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1055-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en adelante, la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante, Buenaventura) al haberse acreditado lo siguiente:

- (i) No comunicó en forma previa y por escrito al OEFA el inicio de sus actividades de exploración minera en el proyecto "San Lorenzo"; conducta que infringe el Artículo 17° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
- (ii) No realizó el cierre de las plataformas de perforación N° 2 y 9, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; conducta que infringe el Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
- (iii) No realizó el cierre de los accesos del proyecto de exploración "San Lorenzo", incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; conducta que infringe el Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.
- (iv) No realizó el cierre de la poza de lodos de la plataforma de perforación N° 9, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, conducta que infringe el Literal c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

2. Asimismo, se ordenó a Buenaventura que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

- (i) Capacitar a su personal de sobre la importancia del cumplimiento de las obligaciones formales, incluyendo la referida a informar en forma previa al OEFA el inicio de las actividades de exploración minera.



<sup>1</sup> Folios 169 al 192 del expediente.





- (ii) Informar las actividades ejecutadas para realizar el cierre definitivo de las plataformas de perforación N° 2 y 9.
  - (iii) Informar las actividades ejecutadas para realizar el cierre definitivo de los accesos denominados ACC-1 y ACC-4.
  - (iv) Informar las actividades ejecutadas para realizar el cierre definitivo de la poza de lodos de la plataforma de perforación N° 9.
3. La Resolución fue debidamente notificada a Buenaventura el 8 de agosto del 2016<sup>2</sup>, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1198-2016<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos



<sup>2</sup> Reglamento de Notificación de Actos Administrativos por Correo Electrónico del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-OEFA/PCD  
**"Artículo 8°.** - *Horario de la notificación electrónica*  
 El OEFA notificada mediante correo electrónico en el mismo horario de atención al público. Si la notificación se realizará fuera del horario hábil, se entenderá que se efectuó al día hábil siguiente".  
 Cabe precisar que el horario de atención al público de OEFA es de lunes a viernes de 8:45 a 16:45 y la Resolución se envió vía correo electrónico el 5 de agosto del 2016 a las 17:42.

<sup>3</sup> Folios 193 al 195 del expediente.

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 206°.** - *Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.** - *Recursos administrativos*

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 24°.** - *Impugnación de actos administrativos*

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"





administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

7. Por su parte, el Artículo 26° del TUE del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada Buenaventura el 8 de agosto del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1055-2016-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

pct

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



